

ACUERDO NÚMERO TRES (03/2006-RPT-CDAG.)

EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL RÉGIMEN DE PRESTACIONES DE LOS
TRABAJADORES DE CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que dentro de las atribuciones del Comité de Administración, está la de velar por la función administrativa, económica y financiera del Régimen de Prestaciones.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento del Régimen de Prestaciones de los Trabajadores de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, aprobado según Acuerdo No. 001/91-CE-CDAG, faculta al Comité de Administración para aprobar las reformas del Reglamento de Créditos según lo establecido en el Artículo 32, Literal 3.

POR TANTO:

Con el criterio de una administración sana y eficiente, y en base a las facultades, atribuciones y responsabilidades que otorga el Reglamento anteriormente citado.

ACUERDA:

Aprobar el presente Reglamento de Créditos para los Trabajadores de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, con el fin de satisfacer las necesidades de los empleados de la institución.

RÉGIMEN DE PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES DE C.D.A.G.**REGLAMENTO DE CRÉDITOS****CAPÍTULO I****GENERALIDADES Y OBJETIVOS**

ARTÍCULO 1º. GENERALIDADES: el Comité de Administración del Régimen de Prestaciones de los Trabajadores de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, establece el Presente Reglamento de Créditos, destinados al servicio de los trabajadores activos y de la Institución y pensionados del Régimen de Prestaciones.

ARTÍCULO 2º. OBJETIVOS DEL REGLAMENTO: El presente Reglamento tiene como objetivo establecer las normas que regirán el otorgamiento de los créditos, a los Trabajadores de la Institución, así como también a los

pensionados del Régimen de Prestaciones, los cuales antes de ser otorgados deberán llenar los requisitos que se establecen en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 3°. OBJETIVOS DEL CRÉDITO: el servicio de crédito tiene los objetivos siguientes:

- a) Satisfacer las necesidades de financiamiento de los trabajadores activos de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y pensionados del Régimen de Prestaciones.
- b) Generar ingresos apropiados que coadyuven al funcionamiento, fortalecimiento y crecimiento económico del Régimen.

ARTÍCULO 4°. POLÍTICAS DEL SERVICIO DEL CRÉDITO: para que el servicio de crédito cumpla sus objetivos, se observaran las políticas siguientes:

- a) El servicio de créditos se manejará con criterios técnicos y financieros que garanticen la agilidad del trámite, la administración y la recuperación de los fondos invertidos en préstamos.
- b) Se cobrará intereses sobre préstamos otorgados. La tasa y forma de cobro será determinada según las políticas financieras y económicas de la Administración del Régimen.

ARTÍCULO 5°. SUJETOS DE CRÉDITO: Serán sujetos elegibles de créditos todos los trabajadores de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, del reglón de Trabajadores permanente y los pensionados por vejez, del Régimen de Prestaciones.

ARTÍCULO 6°. REQUISITOS PARA OBTENER CRÉDITOS: para tener derecho a los créditos que otorga el Régimen de Prestaciones, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Solicitud en formulario de crédito, el cual deberá llenarse a máquina, o con letra clara, sin errores ni enmiendas.
- b) El solicitante del crédito deberá respaldar el préstamo con uno o dos codeudores bajo los reglones presupuestarios 011 “personal permanente” o 022 “personal por contrato” en los siguientes casos: 1) cuando se encuentre sometido a proceso Judicial de Despido Justificado por parte de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala; y, 2) cuando el monto solicitado sea superior al setenta y cinco por ciento (75%) de lo que le correspondería de indemnización en caso de finalizar la relación de trabajo durante el plazo de vigencia del crédito. Para los trabajadores elegibles de crédito que soliciten un préstamo y que no estén dentro de los supuestos anteriores, no se requerirá el requisito de codeudor.

Reformado por ACUERDO NÚMERO UNO (001/2020-RPT-CDAG-) de fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, del Comité de Administración.

El personal administrativo del Régimen revisará todos los descuentos efectuados en el salario de los solicitantes, por medio de la sección de Nóminas y Planillas y el departamento de Recursos Humanos, se verificará el tiempo de laborar en la institución y sus obligaciones, para los trabajadores activos.

ARTÍCULO 7º. CONDICIONES DEL SERVICIO DE CRÉDITO:

- a) La cantidad que se autorice como crédito, tendrá que ser cancelada con sus respectivos intereses, en un tiempo máximo de treinta y seis (36) meses. Y para los pensionados en un máximo de veinticuatro (24) meses.

Reformado por ACUERDO NÚMERO DOS (002/2020-RPT-CDAG) de fecha treinta de octubre de dos mil veinte, del Comité de Administración

- b) Casos de emergencias citados en el artículo once y únicamente para los padres, hijos y cónyuge o conviviente.
- c) Ningún trabajador podrá ser codeudor de dos préstamos simultáneos.
- d) Las solicitudes de crédito podrán ser presentadas cualquier día en horario laboral, y serán conocidas por el Comité de Administración del Régimen de Prestaciones de los Trabajadores de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, en la reunión más próxima que se celebre.

Reformado por ACUERDO NÚMERO UNO (001/2020-RPT-CDAG) de fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, del Comité de Administración

- e) Se otorgará préstamo a los sujetos de crédito que tuvieren deuda vigente en el Régimen de Prestaciones de los Trabajadores de la CDAG, siempre y cuando hayan cancelado por lo menos un treinta por ciento (30%) de la misma. Asimismo, se otorgará préstamo a los sujetos de crédito que tuvieren deuda con el Banco de los Trabajadores, independientemente del saldo que se encuentre pendiente de pago, siempre y cuando el monto de crédito solicitado sea igual o mayor a dicho saldo. En la solicitud de crédito, el solicitante deberá indicar expresamente si el saldo que tiene pendiente por deuda con el Banco de los Trabajadores sea cubierto mediante cualquiera de las siguientes opciones: 1) Se cancele en un solo pago, caso en el cual se debe tener en consideración que el saldo incluye las penalizaciones que el Banco de los Trabajadores cobra por pago anticipado de la deuda calculado sobre el saldo pendiente; 2) Se hagan dos pagos a dicho banco, el primero por el noventa por ciento (90%) del saldo a capital sin penalización; y, un segundo pago por el diez por ciento del saldo a capital, que incluye las penalizaciones que dicho banco imponga por pago anticipado de la deuda calculado sobre el saldo pendiente. Si el solicitante elige la opción del numeral dos (2), se deberá emitir el primer cheque, con el monto del referido noventa por ciento (90 %), al momento de aprobarse el crédito. Luego de pasados diez días hábiles de emitido el primer cheque, se emitirá un cheque adicional que cubra el saldo total pendiente del Banco de los Trabajadores y un tercer cheque a nombre del solicitante del crédito con el remanente del monto solicitado. Este último cheque se emitirá al momento que el solicitante

presente la boleta de cancelación de saldo que le entregan en el Banco de los Trabajadores. El solicitante del crédito, al momento de elegir la opción del numeral dos (2), debe tener en consideración que el primer pago de la cuota pactada, lo debe realizar en el mismo mes en que se emita el primer cheque, aun cuando haya saldo pendiente en el Banco de los Trabajadores, lo cual significa que eventualmente podría tener el descuento del Banco de los Trabajadores y del Régimen de Prestaciones de los Trabajadores de la CDAG, en el mismo mes.

Reformado por ACUERDO NÚMERO UNO (001/2020-RPT-CDAG) de fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, del Comité de Administración.

ARTÍCULO 8°. AUTORIZACIÓN DE CRÉDITOS: los créditos autorizados, contendrán las siguientes condiciones:

- a) Destino: los préstamos se concederán para los destinos que establece el Artículo 3° Inciso “a” del presente reglamento.
- b) Plazo: el Comité de Administración del Régimen determinará las variaciones en el plazo de los préstamos, mismo que no excederán de un tiempo máximo de treinta y seis (36) meses, debiendo considerar lo establecido en la literal a) del Artículo 7°.

Reformado por ACUERDO NÚMERO DOS (002/2020-RPT-CDAG) de fecha treinta de octubre de dos mil veinte, del Comité de Administración.

- c) Monto: el monto máximo a conceder, se determinará de acuerdo al cien por ciento (100%) de la indemnización a la que tenga derecho el trabajador, computados sobre un máximo de diez (10) años de servicio ininterrumpidos o la parte proporcional al tiempo servido de los trabajadores activos. En el caso de los pensionados, se otorgará hasta un monto no mayor del doble del techo máximo de las pensiones, según el artículo 41 del reglamento General Régimen de Prestaciones, pudiendo el Comité del Régimen limitar o no otorgar créditos, de acuerdo a criterios técnicos contables y/o porcentajes sobre la liquidez de dicho Régimen y del sujeto de crédito ya que para todo préstamo se tomará como base las prestaciones laborales del mismo. *Reformado por ACUERDO NÚMERO DOS (002/2020-RPT-CDAG) de fecha treinta de octubre de dos mil veinte del Comité de Administración*
- d) Forma de Pago: los préstamos otorgados serán pagados por los trabajadores, por medio de descuentos que realizará la Sección de Nóminas y Planillas, en forma mensual sobre su salario, y para los pensionados se efectuará el descuento correspondiente de su pago de pensión mensual. De acuerdo al convenio suscrito.
- e) Todo préstamo deberá ser debidamente documentado con legalización Notarial, cuyos honorarios y gastos serán cubiertos por el prestatario.
- f) El prestatario concurrirá con el Notario de su confianza para autenticar firmas.

ARTÍCULO 9°. TASA A LA QUE SE PACTARA EL PRÉSTAMO: los préstamos que se otorguen, serán cancelados a una tasa de interés efectiva, del diez por

ciento (10%) anual, con excepción en los casos de pensionados y de emergencia que se otorgará a un cinco por ciento (5%)

ARTÍCULO 10°. DESCUENTO POR PRONTO PAGO: Si el trabajador paga la deuda antes del tiempo pactado, se descontarán los intereses sobre las cuotas pactadas que hagan falta.

ARTÍCULO 11°. PRÉSTAMOS DE EMERGENCIA: los trabajadores de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, afiliados al Régimen de Prestaciones, podrán solicitar préstamos de Emergencia por los siguientes conceptos:

- a) Gastos de Intervenciones quirúrgicas
- b) Atención de Alumbramientos
- c) Gastos de Atención Médica por Enfermedades Graves
- d) Para cubrir gastos Funerarios

En las solicitudes de los préstamos deberá demostrarse la emergencia de los mismos. El tiempo de aprobación será menor que el de los préstamos normales. Por su naturaleza este tipo de préstamos pueden presentarse fuera del tiempo establecido en el Artículo 7° Literal d.

CAPÍTULO II

ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 12° ADMINISTRACIÓN: antes de dar trámite a una solicitud de crédito, el expediente que se forme con toda la información requerida, se revisará por el administrador del Régimen de Prestaciones y posteriormente será analizada por el Comité de Administración.

ARTÍCULO 13°. VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: el personal administrativo del Régimen de Prestaciones, debe verificar la información plasmada en el formulario de solicitud de crédito.

CAPÍTULO III

APROBACIÓN DE PRÉSTAMOS

ARTÍCULO 14°. El administrador o contador del Régimen de Prestaciones es el responsable de todo el trámite de préstamos, debe presentar al Comité de Administración toda la documentación correspondiente.

ARTÍCULO 15°: para aprobar o denegar un préstamo, el Comité del Régimen de Prestaciones evaluará y estudiará cada solicitud.

ARTÍCULO 16°: las solicitudes rechazadas, se archivarán y se notificará a los interesados de la resolución emitida por el Comité de Administración del Régimen de Prestaciones, el día hábil siguiente a la resolución.

ARTÍCULO 17°. El Comité de Administración para aprobar, denegar o replantear una solicitud de préstamo, tendrá como base lo establecido en el presente reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 18°. el Comité de Administración del Régimen de Prestaciones es el responsable de velar por que el presente reglamento sea revisado periódicamente.

ARTÍCULO 19°. El presente reglamento tendrá como auxiliar un Manual que contendrá las orientaciones en cuanto a la forma que se determinará un sujeto de crédito y los requisitos detallados que el mismo deberá de cumplir para que le sea otorgado un préstamo, así como las sanciones que se aplicarán si existiera alguna falta en la utilización y obtención del préstamo.

Los trabajadores que tengan préstamo vigente y sean suspendidos por parte del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, deberán informarlo por escrito adjuntando copia de la constancia de suspensión que extiende dicha entidad, con el objeto de que se realice la anotación respectiva y no se le cobren intereses por las cuotas que deje de pagar durante el tiempo de la suspensión. Si al pasar dos meses no se tiene conocimiento del motivo por el cual no se le han aplicados los descuentos por medio de la sección de Nóminas y Planillas de la CDAG, se dará por vencido el plazo del crédito y el deudor deberá cancelar el total del saldo que tenga pendiente y se le hará el cobro de los intereses que se hayan generado.

Reformado por ACUERDO NÚMERO UNO (001/2020-RPT-CDAG) de fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, del Comité de Administración

ARTÍCULO 20°: la información proporcionada por los trabajadores en sus expedientes de crédito, es de carácter confidencial. Se prohíbe a los funcionarios y empleados del Régimen divulgar o hacer mal uso de la información. La violación a lo dispuesto en este artículo, será sancionado conforme lo determine el Comité de Administración del Régimen, con base en las leyes correspondientes, según sea la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 21°. Todo caso no previsto en el presente reglamento será resuelto por el Comité de Administración del Régimen de Prestaciones de los Trabajadores de CDAG.

DADO EN EL PALACIO DE LOS DEPORTES, A VEINTISEIS DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL SEIS.